



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 Republica de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 04 DIC. 2020

Rad. No. 066-2017-01392-00

Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que la Curadora ad-litem de la demandada se notificó personalmente el 5 de marzo del año en curso (fl. 131).

Igualmente, de las excepciones de mérito que propuso a folios 133, 134 y 136 y 137, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días. (Art. 443 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
N.º de Radicación: 066-2017-01392-00	
La providencia anterior se notificó personalmente en SEADY No. 92	
07 DIC. 2020	
Firma del Juez: _____	
Secretaría	

Ej Sing 2017-1392 MISSION Vs PROAÑOZ.pdf

wiliamvrojas@hotmail.com <wiliamvrojas@hotmail.com>

Jue 2/07/2020 10:42 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juridico@mission.com.co <juridico@mission.com.co>; cartera@mission.com.co <cartera@mission.com.co>
CC: wiliamvrojas@hotmail.com <wiliamvrojas@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (961 KB)

Ej Sing 2017-1392 MISSION Vs PROAÑOZ.pdf;

Buenos días

En cumplimiento del artículo 3 del decreto ley 806 del 4 de junio de 2020, envío para los fines pertinentes escrito de contestación y excepciones con adjunto a la contraparte y juzgado de conocimiento, para que sea adosado al siguiente expediente :

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 11001400300520170139200

DEMANDANTE : MISSION SAS

DEMANDADO : LUIS ALBERTO PROAÑOZ NIÑO

Atentamente,

WILIAM VICENTE ROJAS ROSERO

CC 98.362.371

TP 76.154

Enviado desde mi HUAWEI Mate 9

25

136

WILIAM VICENTE ROJAS ROSERO

Abogado

Av. Jiménez No. 9-14 of 403 Bogotá. Celular 300 2 19 12 15
wiliamvrojas@hotmail.com - gruporojasrodriguez@hotmail.com

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

Ref: Ejecutivo singular No. 2017-1392
De MISSION S.A.S.
Contra LUIS ALBERTO PROAÑOZ NIÑO

CONTESTACION DEMANDA
EXCEPCIONES DE MÉRITO

WILIAM VICENTE ROJAS ROSERO, obrando en calidad de curador ad litem del señor LUIS ALBERTO PROAÑOZ NIÑO, demandado dentro del proceso de la referencia, me permito dar respuesta a la demanda y presentar excepciones de mérito o fondo, de la siguiente manera:

i. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a su prosperidad.

ii. A LOS HECHOS

PRIMERO.- No me consta. No se tiene certeza que la firma plasmada en el título valor pagaré corresponda al señor PROAÑOZ NIÑO.

SEGUNDO.- No me consta. No se tiene certeza que la firma plasmada en la autorización descuento de libranza corresponda al señor PROAÑOZ NIÑO.

TERCERO.- No me consta. Que se pruebe.

CUARTO.- No me consta. Que se pruebe.

QUINTO.- No me consta. Que se pruebe.

SEXTO.- No me consta. No se tiene certeza la fecha real de incumplimiento por parte del señor PROAÑOZ NIÑO.

SEPTIMO.- No es cierto. No es un hecho.

iii. EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO

Con el fin de enervar lo pretendido en el libelo demandatorio, me permito proponer las excepciones de mérito o fondo que enuncio y desarrollo así:

1.- PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA

Esta excepción se hace consistir en los siguientes hechos:

1.- De conformidad con el artículo 784 del Código de Comercio, contra la acción cambiaria solo puede proponerse las excepciones que se contemplan de manera taxativa en la mencionada norma.

"ART. 784. -- Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

10. Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción."

2.- El artículo 94 del Código General del Proceso regula como puede interrumpirse la prescripción con la presentación de la demanda, en los siguientes términos:

"... La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella o el de mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado."

De acuerdo con la norma anterior, para que la presentación de la demanda interrumpa la prescripción, deben reunirse los siguientes requisitos:

Que la demanda se presente en tiempo.

Que el mandamiento de pago se notifique al demandado en el término de un año, contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de dicha providencia al demandante.

3.- La presentación de la demanda fue el día 25 de agosto de 2017. El mandamiento de pago es de fecha 9 de noviembre de 2017, notificado por estado el día 10 de noviembre de 2017.

4.- En el caso que nos ocupa, se cumplió con el presupuesto de la norma en cita respecto del primer requisito, pues la presentación de la demanda se realizó en tiempo, lo que no sucede con el segundo de los requisitos antes mencionados ya que la notificación del mandamiento de pago se hizo mediante la notificación personal el día 5 de marzo de 2020, es decir, dos años, tres meses y veintiséis días después, entonces la presentación de la demanda cumplió con la virtualidad de interrumpir el fenómeno prescriptivo, pero como el mandamiento de pago no se

notificó dentro del año siguiente, ha operado el fenómeno prescriptivo de la acción.

5.- Ahora bien, si nos atenemos a la regla general de prescripción de los títulos valores como el que aquí se ejecuta, tenemos que sobre estos opera el fenómeno jurídico de la prescripción, tres (3) años después de su vencimiento, así tenemos que el documento presentado como base se venció, según la orden de pago, el día 30 de abril de 2016, lo que nos lleva a concluir que tenía efectos jurídicos hasta el día 30 de abril de 2019 sin que hasta esta fecha se haya practicado la notificación personal al ejecutado.

2.- FALTA DE CONGRUENCIA DEL VALOR A EJECUTAR ENTRE EL TITULO, LAS PRETENSIONES Y EL MANDAMIENTO DE PAGO

Se hace consistir esta excepción:

1.- En la total y absoluta falta de claridad en cuanto al valor a ejecutar, así se tiene que el pagaré tiene una obligación en mora por la suma de \$ 12.127.257, la demanda se pretende por la suma de \$ 14.676.568, la ejecutante el día 27 de junio de 2017 emite una certificación por la suma de \$ 19.186.950 y finalmente el juzgado emite orden de pago por la suma de \$ 14.676.568 acorde con las pretensiones de la ejecución.

2.- No es cierto como lo manifiesta el Despacho al decir que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, al haber discordancia en el valor a ejecutar, estas fundamentales características del título valor pierden fuerza en el mundo jurídico.

3.- Ahora bien, así como el fallador cuenta con facultades extraordinarias para encauzar la demanda, también está en la obligación de hacer el control de legalidad al título antes de emitir el respectivo fallo y ponderar si se ajusta a los requisitos de ley.

SOLICITUD

De acuerdo con los medios exceptivos anteriores, solicito del Juzgado de manera respetuosa se declare probada la excepción propuesta, y en consecuencia se niegue la orden de pago, se ordene la terminación del proceso por este concepto y se condene a la parte demandante al pago de costas y perjuicios a favor de la parte demandada.

MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de demostrar la veracidad de los hechos y afirmaciones en que se sustenta la excepción propuesta anteriormente, solicito se decreten los siguientes medios de prueba.

1.- DOCUMENTAL - Téngase como tal la documental aportada por la actora.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán las notificaciones en las aportadas en el respectivo libelo de las notificaciones de la demanda.

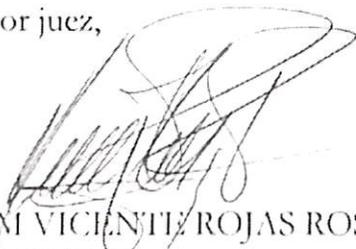
El suscrito las recibirá:

Oficina: Avenida Jiménez No. 9-14 Oficina 403 de esta ciudad.

Celular: 300 2191215

Correos E: wiliamvrojas@hotmail.com / gruporojasrodriguez@hotmail.com

Del señor juez,



WILLIAM VICENTE ROJAS ROSERO

C.C. 98.362.371

T.P. 76.154

wiliamvrojas@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 5 Civil Municipal
de Bogotá D.C.

04 AGO. 2020

Al Despacho hoy _____

Con el anterior es: No _____

Vencido en silencio el anterior termino _____

Bando cumplimiento auto anterior _____

Para lo pertinente Contestación Aractor

Contestación demanda _____

Para continuar trámite _____

Fijado Art. 120 del C.E.P _____

En tiempo el escrito que acontece _____

Para avocar conocimiento _____

Secretario (a). _____

Escaneado con CamScanner